RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

RADICADO:	**27001333300420200022900**
DEMANDANTE:	**MARTHA MOSQUERA RIVAS**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

La señora **MARTHA MOSQUERA RIVAS** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con el fin de obtener la Nulidad del acto ficto o presunto originado por el silencio administrativo negativo al no darle respuesta a la petición de fecha 23 de enero de 2018 relacionada con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por el pago tardío de sus cesantías parciales reconocidas mediante resolución N° 000085 del 22 de enero de 2015 y como consecuencia de ello, y a título de restablecimiento del derecho solicita se le reconozca y pague dicha acreencia.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **MARTHA MOSQUERA RIVAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **YASMINA CORDOBA SERNA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.892.803 expedida en Quibdó y T.P. N° 270.495 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No 60 el presente auto.

Hoy 11 de 12 de 20 a las 7:30 a.m

Secretaria